



SELO QVARTO, VEINTI
TRES AÑOS, Y NOVE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

de estos officios, como esta entendido resulta el de Alg. ma
lor, q. de la Corona; no podia ni en conserba de el dño
de la R. Jurisdiccion por fuerza de solo de la oblig. de su empleo
de protestarlo, como lo haia, para q. en ningun tiempo la
pare pexjuicio. Tal mismo tiempo como no era su fin q.
estara en los ultimos dias de dya, excusarle por si, ha
cia presente ael Ayuntamiento. los legitimis incombenientes
si por ventura lo pensase en la admission de Diego Cuen
pa q. lo fue ultimam. los q. poseen honra, y el de el noble
Ayuntamiento. no manifestaba aqui, aya q. constan parte de

ellos en la causa de fuga de las carcelas de Bad. de Segor.
Si enq. declara la superioridad el indulto, y q. de este, y el an
terior de su que testimonio. Ten vista de todo dixo la villa q.
de immemorial se alla en la posesion de nombrar ministros
Porteros, y q. estos mismos han servido a los Caballeros Alc.
maiores, q. han servido en dha villa, mediante a lo qual pro
testan no pare pexjuicio lo expuesto por el Sr. Alc. mayor, y

lo firmaron

[Handwritten signatures and names]
Diego Cuenpa
Serrano
Diaz
Munoz
Ortega
Luchas
Antero
Joseph Ortega